



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-014746**

FECHA: 29 de mayo de 2017

ASUNTO: Solicitando información sobre personas investigadas a través de SITEL en Ciudad Real desde el año 2010 al año 2017.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED], con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 17 de mayo del presente año, en el que solicitaba conocer el número de ciudadanos de la provincia de Ciudad Real incluido dentro del sistema SITEL y la evolución entre los años 2010 y 2017, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias, ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14 1.d) y 1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: "*El derecho de acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*".

Esta denegación de acceso se fundamenta en que la difusión de dichos datos suponen un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales cometidos, al ir en detrimento de la eficacia investigadora de la Autoridad Judicial, órgano el cual es el competente para la concesión o denegación de las intervenciones telefónicas que son realizadas a través del sistema SITEL, lo que incide negativamente en la seguridad pública, en la medida en que el conocimiento del número de personas que han sido o están siendo investigadas a través del citado sistema, da lugar a determinar o conocer con exactitud, el nivel de seguridad con la que cuenta cada municipio, conllevando el peligro de frustrar los procedimientos judiciales y los dispositivos establecidos en la investigación de los delitos que se están o han estado cometiéndose en la citada demarcación, poniendo en riesgo la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, encomendada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 104 de la Constitución española.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL



Germán López Iglesias